

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E”

### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º de la Constitución Política consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209º de la Constitución Política establece que: “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordena a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento preventivo a todas las personas habitantes de la República de Colombia, prevista en el artículo 1 de ese decreto con el fin de atender la emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa el COVID-19...*”, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 “*por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.*”, el cual en el artículo 1º señala que: “*Decretar la situación de calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado por la parte motiva del presente decreto*”

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 820 de 2003, “*por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*”, define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como: “*(...) aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado (...)*”.

302 - 23 SEP 2020

**RESOLUCIÓN No. DE 2020**

Hoja No. 2 de 5

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E”

Que el artículo 41 ibídem, dispone que: “... *El Estado, podrá tanto a su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios...*”.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., con ocasión del estado de emergencia sanitaria y calamidad pública generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19” indica en su artículo 4 que, serán ser beneficiarios del subsidio temporal de arrendamiento los hogares que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización. 2) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. 3) No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno. 4) Modificado por el art. 14, Decreto Distrital 143 de 2020. Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, incorporado como anexo único y en el cual se determinó: “En concordancia con el Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, el “aporte transitorio de arrendamiento solidario” estará conformado por pagos mensuales de mínimo uno y máximo tres pagos de doscientos cincuenta mil pesos cada uno (\$250.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la existencia de disponibilidad presupuestal.”

Que como consecuencia de lo anterior, mediante la resolución 167 y 168 de 2020 se ordenó la transferencia de recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat por la suma de TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E”

MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.199.250.000), con destino a la Dirección Distrital de Tesorería, soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 691 del 18 de mayo de 2020, 798 del 29 de mayo de 2020 y 806 del 31 de mayo de 2020, con el fin de apoyar el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para la asignación de subsidios de aporte transitorio de arrendamiento solidarios a hogares vulnerables que viven en arriendo y que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera recopiló la información de los hogares y obtuvo sus características para verificar los criterios de focalización del subsidio solidario de arrendamiento de acuerdo con lo definido en el reglamento operativo.

Que esta Subsecretaría en concordancia con lo señalado en el Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020, aplicó el mecanismo de priorización para los hogares potencialmente beneficiarios del aporte descrito en el reglamento operativo del subsidio solidario de arrendamiento a través del cálculo de un Índice de Vulnerabilidad para cada uno de los hogares.

Que la Secretaría Distrital de Planeación remitió el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E con los hogares identificados a través de los mecanismos dispuestos en el artículo 5 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Distrital 143 de 2020.

Que se estableció que los hogares remitidos por el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020 modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 143 de 2020, para ser beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, los cuales se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Asignar por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento a CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E, así:

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E”

No.	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO
1	4063582	LUIS	DIOMEDEZ	UMANA	COMBITA	250.000
2	39711492	ISABEL		MOLANO		250.000
3	1073687551	KAREN	TATIANA	HERNANDEZ	DUSSAN	250.000
4	1062281799	ANA	LILIBETH	SORY	LUCUMI	250.000
5	1022323678	WILSON	CAMILO	FORERO	ALVAREZ	250.000
6	1133674062	SULEIMY		HINESTROZA	MENA	250.000
7	80897629	OSCAR	JULIAN	BARON	GALLO	250.000
8	52875954	DIANA	YILENY	SANCHEZ	APONTE	250.000
9	1024480297	MONICA	PATRICIA	GALVIS		250.000
10	1024509171	MARI	LUZ	GONZALEZ	GONZALEZ	250.000
11	1024511618	INGRID	PAOLA	BOCANEGRA	LOPEZ	250.000
12	1006093958	LUISA	FERNANDA	LEAL	AROCA	250.000
13	1010090-36	OSCAR		FERRER	ASCENCIO	250.000
14	52237-33	ELIZABETH		ARIAS	VALENCIA	250.000
15	1005626451	KARINA	ESTHER	MERCADO	MEZA	250.000
16	1125469471	PEDRONEL		MEJIA	ACOSTA	250.000
17	32202672	CRUZ	ELIDA	SERNA	VIERA	250.000
18	79668168	WILSON	IVAN	PACHON	SOTO	250.000
19	80897169	VICTOR	ALFONSO	QUINTERO	CHAVARRO	250.000
20	52102649	FANNY		LUCUARA	PRADA	250.000
21	28039094	SILVIA	ROSA	MOSQUERA	CUBIDES	250.000
22	1000787529	CLAUDIA	PATRICIA	ACEVEDO	FORTECHA	250.000
23	1022343650	INGRITH	LINETH	CORONADO	CORTES	250.000
24	23075066	FAIDID		RIOS	BELEÑO	250.000
25	51686373	MARIA	EPIFANIA	BELTRAN	PEDRAZA	250.000
26	1013626981	DORIS	MARCELA	ORJUELA	CALDERON	250.000
27	52544601	OLGA	PATRICIA	BERNAL	URIBE	250.000
28	1024572744	INGRID	JURANY	BONILLA	MORENO	250.000
29	1005996957	ANA	ROSA	ANGARITA		250.000
30	1024526664	ASBLEYDY		PRIETO	CRIOLLO	250.000
31	1024566462	RONAL	ANDERSON	CALVACHE	CASALLAS	250.000
32	52878128	ANA	SOFIA	MORA	TINOCO	250.000
33	11222989	JOSE	WILLIAM	GUTIERREZ	SANABRIA	250.000
34	1033749805	ANA	MILENA	ALVAREZ	LUGO	250.000
35	51682406	ANA	VICTORIA	MORA	TINOCO	250.000
36	1024482975	JENNIFER	ANDREA	ARIZA	ARIZA	250.000
37	1032406966	NESTOR	FABIAN	ORTIZ	ORTIZ	250.000
38	1022367328	LUZ	MERY	DELGADO	DIAZ	250.000
39	53090559	LAURA	JOHANNA	ARIZA	PIERNAGORDA	250.000
40	1079990355	RAFAEL		LOPEZ	MADRID	250.000
41	1010191926	MARITZA		MUÑOZ	GONZALEZ	250.000
42	79571514	WILLIAM	HERNANDO	LOZANO	ROMERO	250.000
43	1000787168	LUIS	HELMER	RODRIGUEZ	VIRACACHA	250.000
44	17093534	GUILLERMO		LOZANO	BELLO	250.000
45	41443409	ANA	ROSA	ROMERO		250.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$11.250.000</b>

RESOLUCIÓN No. <sup>302</sup> DE 2020

23 SEP 2020

Hoja No. 5 de 5

“Por la cual se asigna por un periodo, el aporte transitorio de arrendamiento CUARENTA Y CINCO (45) hogares vulnerables, que se encuentran afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgido por la emergencia sanitaria del COVID-19, relacionados en el listado de dispersión No. 27 A, B, C, D y E”

**Artículo 2º.** – El pago del aporte transitorio de arrendamiento se realizará directamente al titular del hogar beneficiado o en su defecto al miembro del hogar que se encuentre bancarizado, a través de los canales de dispersión del Sistema Bogotá Solidaria en Casa.

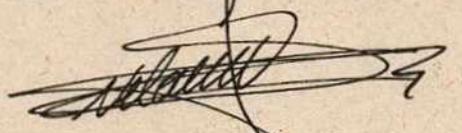
**Artículo 3º.** – El hogar beneficiario del aporte transitorio de arrendamiento solidario, relacionado en el artículo 1º de la presente Resolución, que incumpla con las condiciones y requisitos indicados en la resolución 238 de 2020 perderán automáticamente el beneficio y en el evento de haberlo recibido la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará el trámite para su restitución.

**Artículo 4º.** – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID de la Secretaría Distrital del Hábitat para que en el marco de sus funciones remita la solicitud de afectación y pago a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el Deposito Constituido para atender el pago del aporte transitorio de arrendamiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá a los

23 días del mes de septiembre de 2020



**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Catalina Niño – Asesora Jurídica Subdirección Recursos Privados *FN*

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico Subsecretaría de Gestión Financiera *HU*  
Nelly Ortiz - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *EO*

Aprobó: Camilo Andrés Londoño – Subdirector Recursos Privados *AL*